



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 172
M. Sc. Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado establece que la democracia se ejerce de forma Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 26 del texto Constitucional dispone que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

El Parágrafo I del Artículo 208 del cuerpo Constitucional, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Artículo 279 de la misma norma suprema, establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que el numeral 9, Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 031, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización", señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines el promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 018, "Ley del Órgano Electoral Plurinacional", establece que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades

privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral. Este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

Que el numeral 5 del Artículo 24 de la descrita Ley N° 018, señala que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que el inciso e) del Artículo 5 de la Ley N° 026, “Ley del Régimen Electoral”, dispone que las bolivianas y los bolivianos tienen el deber político de participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.

Que el Artículo 148 de la precita Ley, establece que, durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral.

Que el inciso c) del Artículo 149 de la Ley de Régimen Electoral, señala que, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 152 de referida Ley, dispone que las prohibiciones electorales son desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente al día de los comicios, está prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado, asimismo señala que se prohíbe desde las cero

(0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura o a alguna opción en procesos de referendo o revocatoria de mandato.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Departamental N° 166 de 12 de marzo de 2024, establece como una función del Gobernador del Departamento de La Paz, el dictar Decretos Departamentales.

Que mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0264/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral convocó a la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, para el domingo 1 de diciembre de 2024.

Que a través de Resolución TSE-RSP-ADM N° 0265/2024 de 13 de agosto de 2024, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las referidas elecciones.

Que con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0391/2024 de 31 de octubre de 2024, se reprograma la fecha de elección para el domingo 15 de diciembre de 2024.

Que mediante Auto TSE-RSP-ADM N° 020/2024 de 13 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral dispone proseguir con la organización y administración de las Elecciones Judiciales fijadas para el 15 de diciembre de 2024, en atención a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0770/2024-S4 de 4 de noviembre de 2024, y el Auto Constitucional Plurinacional 0084/2024 ECA de 13 de noviembre de 2024.

Que a través de Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2024 de 20 de noviembre de 2024, el Tribunal Supremo Electoral establece las Prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades del órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que al ser atribución del Gobernador el reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial del Departamento de La Paz, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la elección de autoridades del Órgano



Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024, programado para el día 15 de diciembre de 2024.

POR TANTO:

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES**

DECRETA:

AUTO DE BUEN GOBIERNO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

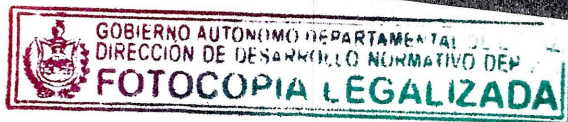
Artículo 1 (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar "Auto de Buen Gobierno" dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz, desde las (00:00) horas del día viernes 13 de diciembre de 2024, hasta las (12:00) horas del día lunes 16 de diciembre de 2024, con la finalidad de establecer medidas para resguardar y garantizar el normal desarrollo de las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional - 2024.

Artículo 2 (SUSPENSIÓN). – I. Con la finalidad de resguardar y garantizar el desarrollo de las elecciones de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional – 2024, se dispone que desde las (00:00) horas hasta las (24:00) horas del 15 de diciembre de 2024, la suspensión de:

- a) El servicio de las líneas del Teleférico.
- b) Los servicios de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo en toda la jurisdicción del Departamento de La Paz

II. La autorización vehicular y aspectos concernientes al tránsito vehicular se regirán de acuerdo a las disposiciones que emita el Órgano Electoral Plurinacional de acuerdo a reglamentación electoral vigente.

Artículo 3 (PROHIBICIONES ELECTORALES). – De conformidad con lo establecido en el Artículo 152 de la Ley N° 026, en toda la jurisdicción del Departamento de La Paz, rigen las siguientes prohibiciones electorales:



Gobierno Autónomo
Departamental de
LA PAZ

1. Desde las (00:00) horas del viernes 13 de diciembre de 2024, hasta las (12:00) horas del lunes 16 de diciembre de 2024, expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

2. Desde las (00:00) hasta las (24:00) horas del día de las Elecciones Judiciales – 2024, queda absolutamente prohibido:
 - a) Portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.

 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.

 - c) Traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.

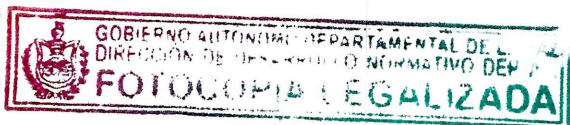
 - d) La circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana que brinden las tareas de seguridad y cadena de custodia además de los vehículos de las Fuerzas Armadas que estén en el proceso de la cadena de custodia.

 - e) Los viajes interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas Armadas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.

3. Desde las (00:00) horas del jueves 12 de diciembre de 2024 hasta las (18:00) horas del domingo 15 de diciembre de 2024, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE
LA PAZ



4: Otras prohibiciones electorales establecidas por el Tribunal Supremo Electoral mediante norma expresa.

Artículo 4 (SANCIONES). - I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones, sean estas pecuniarias, de arresto o trabajo social, cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en normativa vigente.

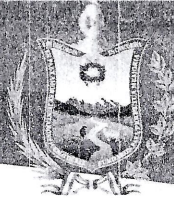
II. Las sanciones y multas determinadas deberán ser depositadas en las cuentas fiscales del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 5 (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección de Seguridad Ciudadana dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en coordinación con el Comando Departamental de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, el Tribunal Electoral Departamental de La Paz y la ciudadanía en general.

Artículo 6 (DIFUSIÓN). - La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de La Paz.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) años.

M. Sc. Santos Quispe Quispe
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ



GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE
LA PAZ

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.
FOTOCOPIA LEGALIZADA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 172

[Signature]
Lic. **Edson Mauricio Pazo Guerrero**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Edmundo Morales Garriga**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
Y OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Sergio Zúñiga Mamani**
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Edson Mauricio Pazo Guerrero**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Ricardo Mamani Ortega**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Celso Anaya Quispe**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Claudio H. Rossi Chinche**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Miriam Bustencio Mamani**
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Lic. **Zenón Quispe Fernández**
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y COMUNITARIO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.
Se legaliza la presente copia
fotostática de conformidad al
Art. 1311 del Código Civil.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.
La Paz, **09 DIC 2014**

(Fojas 7)

[Signature]
Dra. **Silvia Susana Garmachi Callisaya**
DIRECTORA
DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
ASESORIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ